PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300520200010400
DEMANDANTE: HERLEM HERNANDO CHACON BRICEÑO (C.C No 1.098.643.861)
DEMANDADO: NORBERTO SOTO TORRES (C.C No 13.720.601)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisando el expediente, y teniendo en cuenta el memorial allegado el día veinticuatro (24) de mayo de la presente anualidad por la parte demandante mediante correo electrónico, procede este Despacho a proferir decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía del radicado en referencia. A ello se procede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

HERLEM HERNANDO CHACON BRICEÑO (C.C No 1.098.643.861) presento demanda **EJECUTIVA** en contra de **NORBERTO SOTO TORRES** (C.C No 13.720.601) para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada dentro del proceso, junto con los intereses de plazo liquidados desde el dos (02) de enero de dos mil dieciocho (2018) hasta el primero (01) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y los intereses de mora exigibles desde el dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Al encontrarse que la demanda reunió todos los requisitos consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como que la Letra de Cambio base de ejecución cumplió con los requerimientos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, este Despacho profirió auto que libra mandamiento de pago el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) por las sendas del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**.

Habiendo sido notificado debidamente, según lo consagrado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el señor **NORBERTO SOTO TORRES** (C.C No 13.720.601) se abstuvo de hacer pronunciamiento alguno sobre la demanda impetrada en su contra, echando de menos el ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción dentro del término de Ley.

Por lo que se encuentra cumplido el presupuesto de hecho contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que se transcribe a continuación:

> "*(…)*
>
> *2. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Siendo, así las cosas, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, reiterando que

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300520200010400
DEMANDANTE: HERLEM HERNANDO CHACON BRICEÑO (C.C No 1.098.643.861)
DEMANDADO: NORBERTO SOTO TORRES (C.C No 13.720.601)

en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas de las obligaciones cobradas, además de los limites contemplados en el artículo 884 del Código de Comercio.

En este sentido, también habrá de condenar en costas a la parte demandada, las cuales serán tasadas por la Secretaria de este Despacho, y se fijarán como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MCTE** ($1.050.000), de conformidad con el artículo 364 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra del señor **NORBERTO SOTO TORRES** (C.C No 13.720.601) y a favor de **HERLEM HERNANDO CHACON BRICEÑO** (C.C No 1.098.643.861), en los términos señalados en el auto que libra mandamiento de pago proferido el diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020). En consecuencia, se ordena el **REMATE** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo precedente (artículo 448 del Código General del Proceso).

2. Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.

3. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

4. **FIJAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MCTE** ($1.050.000), de conformidad con el artículo 365 del código General del Proceso. Dicha cifra deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por la Secretaria de este estrado judicial.

5. **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

6. **REMITIR** por Secretaria el presente expediente a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** una vez este en firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas, para que sea repartido al Juez correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PSAA 13-9984** emanado del Consejo Superior de la Judicatura el 05 de septiembre de 2013 y con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA 17-10678** de 26 de mayo de 2017 del CSJ.

7. **CONVERTIR** los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300520200010400
DEMANDANTE: HERLEM HERNANDO CHACON BRICEÑO (C.C No 1.098.643.861)
DEMANDADO: NORBERTO SOTO TORRES (C.C No 13.720.601)

MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y anexar al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existiesen depósitos judiciales dentro del presente proceso, anéxese constancia en tal sentido. Proceda Secretaria con lo de su cargo.

8. Enviar las comunicaciones respectivas a las personas naturales o jurídicas que, por razón de las medidas cautelares practicadas dentro del presente expediente, deba consignarse suma de dinero de manera periódica, para que en adelante dichos depósitos se hagan a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Proceda Secretaria con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS** **No. 132** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **03 DE AGOSTO DE 2021** **LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ** **Secretario**